

38

Así corrió la espresada renta del vino, ya en administracion, ya en arrendamiento, á cargo de diferentes factores particulares, hasta veinte y cinco de Junio de seiscientos setenta, en que conforme á resolucion de Junta de real hacienda, se encargó á los oficiales reales de México la administracion y cobranza de este derecho, con la de pensiones de carnicerías, y que ínterin se remataba por asiento, nombrasen de su cuenta y riesgo, persona que lo administrara (y desde entonces parece se restringió el territorio á solo esta ciudad), en cuya atencion, por real almoneda de diez de Octubre del mismo año, se remató en D. Juan Caballero y Vargas, por seis mil doscientos pesos anuales, habiendo corrido este remate hasta siete de Febrero de seiscientos setenta y dos, en cuyo tiempo y en el anterior, desde la resolucion de la Junta, produjo la renta de la quartilla del vino que se resgatava en México, diez mil setecientos diez pesos.

39

En ocho de Febrero de seiscientos setenta y dos, nombraron de su cuenta los oficiales reales por administrador de esta renta á D. Lucas de Soria, y hasta fin del año de seiscientos setenta y seis, enteró este, doce mil y más pesos, por dicho tiempo.

40

Despues inmediatamente entró administrando la espresada renta, por comision de los oficiales reales, el capitan D. Esteban Garcia Bravo, y duró esta administracion hasta veinte y cuatro de Diciembre de seiscientos noventa, habiendo producido treinta y dos mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, cuatro tomines ocho granos.

41

Desde veinticinco de Noviembre de seiscientos noventa, estuvo la renta referida en arrendamiento á cargo de D. Alonso de Arcinas, duque de Estrada, hasta veinticuatro de igual mes de mil setecientos veintiseis, en cantidad de dos mil cien pesos, los diez y ocho años primeros, y los diez y ocho restantes, al respecto de dos mil ciento cincuenta: habiendo importado todo el tiempo de este asiento, setenta y seis mil quinientos pesos.

42

Púsose en administracion á cargo de D. José Francisco de Ozaeta y Oro, contador y oficial real de estas cajas, en veinticinco de Diciembre de setecientos veintiseis, y hasta diez y nueve de Enero de setecientos treinta y uno, en

que falleció, produjo quince mil, novecientos ochenta y ocho pesos, seis tomines, siete granos.

43

Desde veinte de Enero de setecientos treinta y uno, hasta veinte y dos de igual mes de setecientos treinta y dos se manifestaban los barriles de vino de Castilla y de Parras, en la real aduana, cuyos derechos, á razon de cinco pesos un real cada barril de cuatro y media arrobas, se satisfacian inmediatamente á los oficiales reales, é importaron en dicho tiempo diez y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos, cuatro tomines, seis granos.

44

Los veintiseis años siguientes, cumplidos en veinte y cuatro de Enero de setecientos cincuenta y ocho, fué asentista D. Miguel de Gambarte, quien enteró doscientos noventa y seis mil pesos, á razon de once mil, en los diez y seis años primeros, y doce mil los diez restantes.

45

Despues corrió en administracion á cargo del contador principal de la real aduana de esta corte D. Mateo Arcipreste, y produjo desde veinte y cinco de Enero de setecientos cincuenta y ocho, hasta primero de Marzo de setecientos sesenta y uno, veinte mil ochenta y siete pesos, seis tomines, ocho granos.

46

En D. Antonio Cristobal de Salamanca se remató el asiento de dicha quartilla de vino, por diez años, que corrieron desde dos de Marzo de setecientos sesenta y uno, hasta primero de otro tal mes de mil setecientos setenta y uno, en catorce mil cuatrocientos diez pesos anuales, habiendo enterado por esta razon, ciento cuarenta y cuatro mil pesos.

47

Desde dos de Marzo de setecientos setenta y uno, hasta doce de Julio de setecientos setenta y dos, corrió dicha renta en administracion á cargo de D. Nicolas de Corguera, contador principal de la misma real aduana, en cuyo tiempo se enteraron veintinueve mil trescientos setenta y seis pesos, un tomin, once granos.

48

En trece de Julio de setecientos setenta y dos, declaró el Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Maria Bucareli, que el contador principal y tesorero de

dicha real aduana, debian administrar esta renta, por cuenta de S. M., en los mismos términos que la de alcabalas, y desde dicho día, hasta fin del año de setecientos setenta y siete, metieron en la real caja cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos, cuatro tomines, once granos, que habian recaudado líquidos de la renta de la cuartilla del vino de Castilla y de Parras, que se vende en esta ciudad, á razon de cinco pesos un tomin por cada barril de cuatro y media arrobas, que contiene ciento sesenta y cuatro cuartillos.

49

De suerte que, en los ciento siete años y meses que se cuentan desde el referido día veinte y cinco de Junio de seiscientos setenta, en que los oficiales reales empezaron á administrar estos caudales, hasta fin de Diciembre de setecientos setenta y siete, produjo la renta de la cuartilla de vino, setecientos doce mil, quinientos veinte y dos pesos, cinco tomines, un grano, líquidos á favor de la obra del desagüe, fuera de lo que habia rendido en los sesenta y tres años anteriores, que corrió á cargo de particulares, y en este tiempo fueron mayores los productos, no solo en los cinco primeros años en que se cobraba medio real de plata, sino tambien despues de la moderacion á la mitad; pues un arrendamiento que he hallado en esta renta, por los años de mil seiscientos diez y ocho, y seiscientos diez y nueve, en D. Alvaro Calderon, fué al respecto de cincuenta mil setecientos pesos, en cada uno; y de aqui viene la mayor diferencia que se advierte en los productos de los tres primeros decenios, como que á dicha razon asciende sola esta renta en diez años, á mas de quinientos mil pesos.

50

DE LA RENTA DE CARNICERIAS IMPUESTA PARA EL DESAGÜE.

Al principio de la obra del desagüe de Huehuetoca, se pensionaron para ella las carnicerías de esta ciudad, y despues tambien las de veinte y cuatro leguas en contorno, las cuales se remataban con division de partidos, y su procedido entraba en poder de los factores encargados, en cuya forma corrió hasta catorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, en que cesó el último, que lo fué el capitán D. Francisco de Córdoba Villa Franca, contador de cuentas de este real tribunal, quien por resolucion de junta de hacienda, metió en reales cajas, en varias partidas, diez y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos, cuatro tomines once granos, resto de lo que habia recaudado hasta veinte y cinco de Junio de seiscientos setenta, en que por otra junta de la misma fecha, se determinó que los oficiales reales corriesen con este cobro, y desde entonces hasta fin del año de mil setecientos setenta y siete, importó la espresada renta, seiscientos seis mil doscientos setenta y nueve

pesos, tres tomines, nueve granos, incluso algunas cortas resultas, enteradas en la real caja, por los factores del desagüe y otras personas.

51

Dije que hasta catorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve corrió por factoria particular la espresada renta de carnicerías, y es así, sin embargo de que desde diez y seis de Enero de seiscientos cincuenta y tres hasta veinte y tres de Julio de él, estuvo á cargo de los oficiales reales de México, porque entregaron su procedido de órden superior al factor del desagüe, D. Francisco de Córdoba Villa Franca, para que se reintegrara del dinero que habia suplido á la obra, y porque representaron estar muy recargados sus oficios. No con tanto fundamento por ser menos las rentas que administraban el año de mil quinientos noventa y siete, consiguieron en él dichos oficiales reales, se separaran de su cargo las de azogues, tributos y servicio real, conque han corrido desde su establecimiento.

52

DE LA RENTA DEL VINO COBRADA EN VERACRUZ PARA EL DESAGÜE.

En junta de hacienda celebrada á veintiseis de Diciembre de seiscientos veinte y nueve, con motivo entre otras cosas, de los grandes gastos que se necesitaba hacer para reparar la ruina que habia ocasionado la inundacion general que poco antes vino sobre México, se determinó por el Exmo. Sr. virey, marques de Cerralbo, y demas asistentes de ella, que la cuartilla de real de plata, que al principio del desagüe de Huehuetoca, comenzó á pagar cada cuartillo de vino, en esta ciudad, se volviese á exigir por tiempo de cuatro flotas primeras siguientes, aplicada por mitad al desagüe de México, y fortificacion de Veracruz, haciéndose allí esta recaudacion al respecto de veinte y cinco pesos, á que correspondia dicha cuartilla, en cada pipa de vino de las que se desembarcasen en el puerto de San Juan de Ulúa.

53

Bajo este principio á nueve de Noviembre de mil seiscientos treinta, lo tuvo el cobro de dicha imposicion de veintey cinco pesos en cada pipa de vino, con las que condujo la flota del mando del general D. Miguel de Echazarreta, que surgió en el puerto de San Juan de Ulúa á cinco de Octubre del mismo año, aplicado por mitad al desagüe de México y fortificacion de Veracruz; y hasta catorce de Marzo de mil seiscientos treinta y seis, produjo para la obra del desagüe, ciento treinta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos, un tomin.

54

En virtud de real cédula de cuatro de Julio de mil seiscientos treinta y cinco, que prorogó por seis años la recaudacion de este derecho de veinte y cinco pesos, destinados por partes iguales para la obra del desagüe y ayuda á la fundacion de la armada del seno mexicano é islas de Barlovento, que tenia situadas el inglés; y con arreglo á otra real cédula de prorogacion por seis años más, de primero de Diciembre de seiscientos treinta y seis, con la misma aplicacion, se cobraron desde quince de Marzo de seiscientos treinta y seis, hasta once de Junio de seiscientos cincuenta, cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuatro pesos, cuatro tomines, tres granos, para la obra del desagüe.

55

Por real cédula de veintisiete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve á pedimento del comercio de España, se mandó suspender la cobranza de este derecho, por tiempo de dos años, que obedeció en Veracruz el Exmo. Sr. virey conde de Alva, á 22 de Mayo de mil seiscientos cincuenta; pero restituido S. E. á México, y visto el punto en junta general de hacienda, celebrada á primero de Julio del mismo año, se proveyó por los asistentes de ella que la suspension de los veinte y cinco pesos impuestos en cada pipa de vino, se entendiese de los doce pesos, cuatro tomines, que estaban aplicados para la armada de Barlovento, y que los otros doce pesos cuatro reales, se continuaran cobrando para el desagüe, como no comprendidos en dicha cédula, cuya providencia empezó á tener efecto en doce del citado Julio, y desde este día hasta veintitres de Octubre de seiscientos cincuenta y uno, en que S. E. por decreto de catorce de dicho mes, mandó cesar en el todo esta recaudacion por dos años, conforme á la propia cédula, se cobraron para el desagüe treinta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos, cinco tomines, cuatro granos, á razon de doce pesos, cuatro tomines.

56

Desde veinte y cuatro de Octubre de seiscientos cincuenta y tres, en que fenecieron los dos años de suspension, se continuó la cobranza de esta renta al respecto de veinte y cinco pesos, aplicados enteramente á la armada de Barlovento, en conformidad de la misma cédula de veinte y siete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve, y se recaudaron hasta doce de Febrero de mil seiscientos cincuenta y nueve, cien mil ciento tres pesos, cuatro tomines, cuatro granos, en que no tuvo parte el desagüe; pero por otra de veinte y uno de Mayo, de mil seiscientos cincuenta y ocho, y mandamiento del Exmo. Sr. virey duque de Albuquerque, de quince de Mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve, se volvió aplicar este derecho de veinte y cinco pesos por mitad, al des-

agüe de México y fortificacion de Veracruz, como estaba en su principio, habiendo producido la parte del desagüe, desde trece de Febrero de seiscientos cincuenta y nueve, hasta doce de Setiembre de mil setecientos veinte y dos, doscientos setenta y tres mil, trece pesos, siete tomines, seis granos.

57

Conforme á real cédula de quince de Junio de mil setecientos veinte, dirigida á los oficiales reales de Veracruz, se moderó dicha renta á instancia del comercio de España, reduciéndose á doce pesos, cuatro reales, por cada pipa de vino, que se habia de cobrar á su entrada en aquella ciudad, y no á la salida, como se habia practicado anteriormente, y desde trece de Setiembre de setecientos veinte y dos, en que empezó á tener efecto la resuelta moderacion, hasta once de Mayo de setecientos treinta y tres, tocaron al desagüe treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos, tres tomines, cinco granos del producto de dicho impuesto.

58

Desde doce de Mayo de setecientos treinta y tres, en que consiguiente á real cédula, fecha en Sevilla, á diez y ocho de Junio de mil setecientos treinta y dos, se concedió á la Universidad de Cargadores á Indias, el descuento de diez por ciento, por razon de las mermas que experimentaban las pipas de vino en las bodegas de los navíos y en las de Veracruz por punto general, ampliando dicha rebaja á quince por ciento, si por algun motivo extraordinario se demoraban más de seis meses en los puertos ó en viaje, segun lo resuelto por otra real cédula de cinco de Febrero de setecientos cuarenta y uno, hasta fin del año pasado de mil setecientos setenta y siete, se recaudaron para el desagüe, trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos, tres tomines, once granos, al respecto de once pesos, dos tomines por pipa, á excepcion de las que condujo la flota del mando del jefe de escuadra, marques de Casatilli, que llegó á Veracruz en veintiseis de Marzo de setecientos sesenta y nueve, las cuales pagaron diez pesos, cinco tomines, cada una, en virtud de mandamientos del Exmo. Sr. virey marques de Croix, de catorce de Junio del mismo año, con referencia á un despacho del Exmo. Sr. marques de Cruillas, de quince de Julio de mil setecientos sesenta y cinco. Y aunque por real orden de veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos cincuenta y tres, obedecida y mandada cumplir por el Exmo. Sr. conde de Revilla Gigedo, se moderó este derecho á la mitad, no tuvo efecto por consideraciones que sobrevendrian, habiéndose continuado la cobranza á razon de dichos once pesos, dos tomines, por pipa.